

08

# Aportes históricos frente a los procesos de consolidación territorial en Colombia

---

Alejandro Charris Flórez

---



UNIVERSIDAD  
CENTRAL



**Rectora**

Paula López López

**Vicerrector académico**

Óscar Leonardo Herrera Sandoval

**Vicerrector de programas**

Jorge Hernán Gómez Cardona

**Vicerrector administrativo  
y financiero**

Mario Henry Cárdenas García

*Working Papers* es una serie de la Facultad  
de Ciencias Empresariales y Jurídicas

**Débora Lorena Ramírez**

Decana

**Lucy Elizalde Bobadilla**

Secretaria Académica y de Currículo FCEJ

**Deyvis Alejandro Martín Castañeda**

Coordinador de Currículo y Calidad FCEJ

Septiembre de 2026

© Alejandro Charris Flórez

© Ediciones Universidad Central  
Carrera 5 n.º 21-38 Edificio Lino  
de Pombo (primer piso)  
Bogotá, D. C., Colombia  
PBX: (601) 744 26 80, ext. 1556  
editorial@ucentral.edu.co

**Centro de Recursos para  
el Aprendizaje y la Investigación -  
CRAI • Editorial**

Luz Ángela González  
Directora del CRAI

Héctor Sanabria Rivera  
Editor

Ignacio Cantillo Saade  
Corrector de estilo

Patricia Salinas Garzón  
Diseño y diagramación

Material publicado de acuerdo con los  
términos de la licencia Creative Commons  
Attribution-NonCommercial-NoDerivati-  
ves 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).  
Usted es libre de copiar o redistribuir el ma-  
terial en cualquier medio o formato, siempre  
y cuando dé los créditos apropiadamente,  
no lo haga con fines comerciales y no realice  
obras derivadas.

# Aportes históricos frente a los procesos de consolidación territorial en Colombia\*

Alejandro Charris Flórez\*\*

## Resumen

La historia constitucional del Estado colombiano se ha caracterizado por los grandes matices y transformaciones vividas desde la experiencia histórica hasta la época actual, como lo son el Estado unitario y el federal. Desde la época precolombina, pasando por la Conquista española, hasta la actualidad con la carta política de 1991, se ha intentado de consolidar, con más desaciertos que aciertos, un modelo de Estado acorde a las necesidades sociales, culturales e incluso a la demografía y geografía propia del país. Como parte de este análisis, en la presente entrega de la serie Working Papers se abordará la influencia española en el desarrollo territorial colombiano, partiendo de la perspectiva histórica ubicada en la etapa precolombina para tratar de determinar cómo la historia colonial de Colombia formó parte de una compleja interacción entre las instituciones impuestas por la Corona española y se manifestó como un aspecto determinante que refleja la realidad constitucional y territorial actual de Colombia.

**Palabras clave:** Ordenamiento territorial, modelo estatal, influencia española, Colombia prehispánica.

\* Working Paper derivado del trabajo de tesis doctoral titulada “La transformación del Estado unitario: aproximación al modelo de autonomía regional en Colombia”, dirigida por el Dr. Carlos Molina del Pozo, en la Universidad Alcalá de Henares de Madrid.

\*\* Doctor en Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares de Madrid; magíster en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda; especialista en Derecho Contencioso Administrativo de la Universidad Externado de Colombia; abogado de la Universidad Sergio Arboleda y profesor de la Universidad Central. Correo: [acharrisf@ucentral.edu.co](mailto:acharrisf@ucentral.edu.co) ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3839-0369>

## Introducción

En el desarrollo histórico constitucional colombiano es importante destacar que la mayoría de los expertos legales colombianos, especialmente los estudiosos del derecho constitucional, señalan que el constitucionalismo en Colombia tiene sus raíces en la época de la Independencia; es decir, a partir de 1810. Sin embargo, existe una minoría que sostiene que el estudio del constitucionalismo americano debería comenzar con los mitos precolombinos que sirvieron de base al poder político de nuestros antepasados. Personalmente, estoy parcialmente de acuerdo con esta idea, pues creo que, además de investigar los mitos, es necesario examinar otros aspectos jurídicos para comprender su estructura de gobierno, las funciones de las autoridades y los derechos de los habitantes.

Antes de la llegada de los europeos, los pueblos indígenas de lo que después se llamó América ya habían establecido una organización territorial, tal como lo muestra el estudio de Tomás López de Vargas Machuca, geógrafo y cartógrafo español del siglo XVIII, al intentar clasificar estas sociedades según su centralización política y organización económica, aunque muchos de estos detalles han sido tradicionalmente ignorados.

Si bien la mayoría de los estudios sobre los pueblos indígenas se han centrado en sus manifestaciones artísticas y economías autárquicas, en este texto se explorarán los aspectos clave de la división administrativa territorial de estas comunidades entre los siglos XIV y XVI, que resultan vitales para entender la organización territorial actual de Colombia y se intentará evidenciar cómo algunos elementos

históricos todavía influyen en la cultura contemporánea del país.

## La Colombia prehispánica

La sociedad precolombina en lo que hoy es Colombia se destacó por su diversidad y contrastes internos, con comunidades que variaban en tamaño, estructura de gobierno y actividades económicas. Algunas comunidades tenían una organización relativamente igualitaria, mientras que otras conferían privilegios basados en el estatus de nacimiento. Sus formas de subsistencia también diferían: algunas dependiendo de la caza, la pesca o la recolección, mientras que otras se basaban en la agricultura intensiva; además, había adaptaciones específicas a diversos entornos geográficos, como los Andes o la selva tropical (Aristizábal, 1993).

Esto supone que la época precolombina estaba marcada por la presencia de diversos grupos indígenas en el territorio, cada uno con su propia estructura administrativa y territorial. En el norte de este territorio, estos grupos desempeñaron un papel crucial durante la llegada de los invasores españoles, mientras que en el centro se destacó la estricta organización y la creación de la confederación muisca. De otra parte, se debe tener en cuenta que, a principios del siglo XVI, se estableció el reino de tierra firme, dividido en Nueva Andalucía y Castilla de Oro, que contribuyó a la compleja dinámica organizativa de la región.

Al analizar la historia del derecho administrativo, es común vincular su origen a la Revolución Francesa, aunque existen argumentos para considerar sus raíces son más antiguas. Un ejemplo histórico se haya en los chibchas, cuya organización

administrativa se diferenciaba de la occidental. En su estructura, el zaque en Hunza y el zipa en Bacatá, como soberanos, concentraban todos los poderes, aunque su autoridad estaba limitada por normas legales, morales y religiosas. Existía un consejo consultivo compuesto por uzaques y caciques, y los chiquis o sacerdotes desempeñaban roles de asesoramiento en asuntos estatales (Aristizábal, 1993).

La región chibcha, situada en el centro de lo que luego sería conocido como Nueva Granada, ejemplificó una forma de organización confederada. Según el obispo Piedrahita, décadas antes de la llegada de los españoles, la región sur del altiplano se separó del Estado chibcha original y se convirtió en un Estado independiente dirigido por los zipas, con sede en Bacatá (actualmente Funza) (Martínez, 2010). Tundama e Iraca también adquirieron autonomía política, pero mantuvieron vínculos con Hunza a través de una confederación. La organización chibcha se caracterizó por una auténtica comunidad, donde grupos familiares estaban unidos por lazos de parentesco, territorio compartido y autoridad de un capitán. Esta estructura política se asemeja a una confederación, donde cada cacicazgo era un Estado independiente, regido por sus propias reglas y leyes. En este sentido, la llegada de los conquistadores españoles fue vista como una violación de los pactos y leyes establecidos que privó a los nativos de su autoridad constitucional (Del Popolo & Reboiras, 2014).

Con base en lo anterior, es posible evidenciar que la sociedad precolombina en Colombia se caracterizó por una gran diversidad en sus formas de organización social, política y económica. La estructura de estas sociedades variaba significativamente según la región geográfica y las tradiciones culturales de cada grupo indígena.

La llegada de los conquistadores españoles representó un quiebre en estas estructuras sociales y políticas precolombinas, pues las comunidades indígenas fueron sometidas a la autoridad colonial, que implicó la pérdida de autonomía política y la imposición de nuevas formas de gobierno y administración. Sin embargo, las influencias de las sociedades precolombinas perduraron en algunos aspectos de la vida colonial, como la organización territorial y las prácticas administrativas (Del Popolo & Reboiras, 2014). Incluso, en varias comunidades indígenas a lo largo del país, los pueblos originarios mantienen su autogobierno basado en sus propios sistemas normativos, conocidos como “usos y costumbres”. Estos sistemas han evolucionado desde la era precolonial y continúan siendo una parte vital de su organización social y política (López, 2011).

En cuanto a las prácticas administrativas, los españoles no solo impusieron sus propios sistemas de gobierno, sino que también incorporaron elementos de la administración indígena en sus nuevas instituciones. Por ejemplo, durante el periodo de colonización, la Corona española promulgó una serie de leyes destinadas a regular y estandarizar la vida social, política y económica en las colonias de ultramar en América. Estas leyes representan una recopilación de las diferentes normativas legales en vigor en los reinos de Indias durante el reinado de Carlos II. Conocidas como las Leyes de Burgos, las Leyes Nuevas y las Ordenanzas de Alfaro, estas regulaciones fueron emitidas entre 1523 y 1542, recopiladas a finales del siglo XVII y publicadas el 18 de mayo de 1680. Su contenido encapsula los principios políticos que marcarían gran parte de la historia de América Latina y Europa. Entre estas disposiciones, se abordan temas relacionados con el descubrimiento y la

conquista territorial, se establecen normas sobre población, distribución de tierras, construcción de obras públicas y actividades mineras<sup>1</sup>; de otro lado, se dispusieron normas sobre la situación de los indígenas, su estatus social, el sistema de encomiendas y tributos, entre otros aspectos<sup>2</sup>. En uno de sus apartados se aborda el tema de las formas de autoridad indígena, como los caciques, y se establece la encomienda de la gestión de los indígenas bajo su dominio, con la precaución de no afectar ni los tributos a la Corona ni los intereses de los encomenderos (Del Popolo & Reboiras, 2014).

## La consolidación del derecho español y su influencia en cuanto a lo territorial en América

Anterior al descubrimiento de América, en España se llevó a cabo un proceso de consolidación del derecho español, especialmente durante las invasiones musulmanas del siglo XI. La mayoría de los autores coinciden en que durante este período se consolidó el municipio español, con todas sus leyes y privilegios, así como su cabildo y regidores, que proporcionó una base sólida y autónoma para el municipio latinoamericano colonial (Santa, 1969). Además, las guerras continuas contra los musulmanes dieron lugar a una característica distintiva que combinaba aspectos políticos y religiosos, que se convirtieron en una unidad indisoluble que sustentaba la lucha por la liberación (Trujillo, 2001).

El derecho español también se vio influenciado por el derecho romano: en lugar de

emperadores romanos, España tenía jefes de estado llamados Reyes. Esto llevó a una uniformidad en el ámbito legal y un centralismo total en la administración pública. El nuevo sistema político, inspirado en Luis XIV, buscaba no solo eliminar la participación de las comunidades locales, sino también erradicar más de mil años de tradición local en España, lo que resultó en un sistema carente de autenticidad y con resultados inferiores a los esperados por el monarca (Trujillo, 2001).

En América Latina, durante los siglos XVIII y XIX, tuvieron lugar dos revoluciones que introdujeron un conjunto de ideas orientadas hacia la construcción del Estado moderno y el modelo territorial. Estas ideas han continuado siendo una fuente de inspiración hasta nuestros días; sin embargo, no fueron los únicos factores determinantes en la implementación de procesos urbanizadores en los territorios colonizados. El jurista venezolano Brewer-Carías (2008) ha subrayado constantemente que, en toda la historia de la humanidad, ningún país del mundo ha fundado tantos pueblos, villas y ciudades en un territorio tan grande, en un período de tiempo tan corto y en una forma tan regular y ordenada como lo hizo España en América durante los siglos XVI y XVII (Brewer-Carías, 2008).

Sin embargo, tras la llegada de los europeos al continente americano y los eventos descritos anteriormente, surge la pregunta sobre si existía continuidad entre el ordenamiento territorial prehispánico o si la división provincial instaurada por los europeos en el siglo XVIII fue una idea completamente nueva. La respuesta a esta pregunta es compleja, pues en algunas regiones del territorio, como las provincias de Santa Marta y Cartagena, se observaba una relación de protección de las comunidades indígenas

<sup>1</sup> Ley N°4 de 1680.

<sup>2</sup> Ley N°6 de 1680

de origen Tayrona. Por ejemplo, los primeros gobernadores de Santa Marta también tenían autoridad sobre la provincia de Cartagena, lo cual podría sugerir una cierta continuidad entre el ordenamiento territorial prehispánico y el colonial, aunque esta idea aún no ha sido confirmada (Herrera, 2001). En resumen, aunque los españoles respetaron algunos modelos territoriales existentes, optaron por realizar cambios significativos en la organización establecida.

La instauración del régimen de la Corona de Castilla en América requirió un análisis detallado de factores como la geografía, el clima, las condiciones del terreno y la proximidad al mar. Entre los siglos XVI y XVIII, se debatió si debía ser Santa Fe de Bogotá y Cartagena de Indias la capital o el centro de operaciones de la Corona. Durante el proceso de independencia de Colombia, se reconsideró esta elección, pero Cartagena fue descartada como capital, debido a su vulnerabilidad ante posibles invasiones extranjeras, dada su ubicación costera.

Ahora bien, ¿qué régimen legal era aplicable en el territorio americano, el derecho español o castellano?, ¿cuáles eran las características del derecho en España antes del descubrimiento de América? y ¿cómo contribuyeron estas a la construcción del derecho de Indias? El historiador español Ots Capdequi (1941) sugiere que, en España, en el momento del descubrimiento de América, existía una unidad dinástica desde el punto de vista político, pero no una unidad nacional.

El derecho castellano, caracterizado principalmente por ser un cuerpo legal escrito con influencias del derecho romano y visigodo, dejó su marca en las poblaciones españolas que lo adaptaron, según sus necesidades emergentes

y prácticas locales. En ausencia de preceptos o normativas específicas de la llamada legislación indiana, el derecho castellano se aplicaba como un recurso supletorio. No obstante, según Ots Capdequi (1941), este derecho castellano desempeñaba un papel crucial, especialmente en la organización jurídica de las familias y en el derecho de sucesión, a pesar de ser considerado supletorio.

Sin embargo, la decisión del reino de Castilla de establecer un régimen especial en los territorios después del descubrimiento de América no fue fortuita, sino que fue el resultado de un proceso que tuvo en cuenta diversos factores, incluyendo documentos como “Ordenanzas, Instrucciones y Reales Providencias dictadas por los Monarcas especialmente para la empresa americana”, con el objetivo de asegurar, desde una perspectiva jurídica, que las nuevas tierras descubiertas en las Indias se integraran a la Corona de Castilla (Brewer-Carías, 2008).

Este hecho marcó una diferencia significativa en el proceso de colonización entre españoles e ingleses en América. Aunque ambos imperios confiaron en particulares que recibieron concesiones reales para llevar a cabo la empresa por su propio riesgo y beneficio, en el caso de la conquista y colonización española, el proceso fue rápidamente regulado por la metrópoli, dentro de un marco legal que reflejaba una política deliberada del Estado español. Esto dio origen no solo al derecho indiano, es decir, a un conjunto de leyes diseñadas específicamente para las Indias, sino también a una estructura política territorial racional y jerárquica para el gobierno interno en el Nuevo Mundo, compuesta por Virreynatos, Audiencias, Capitanías Generales y Provincias, que ni siquiera existían en la Península Ibérica. Este nivel de organización no tuvo

lugar en el proceso de colonización de Norteamérica (Brewer-Carías, 2008).

Para el profesor Hernández (2000), la instauración de un régimen especial tras el descubrimiento de América sobre el territorio colonizado se debió a las siguientes causas:

- La vasta extensión territorial y el aislamiento de una provincia respecto a otras.
- La falta de conocimientos jurídicos por parte de los conquistadores y fundadores, lo que resultó en un manejo deficiente del territorio en términos legales.
- La naturaleza privada y militar de la empresa conquistadora, que generó sus propias normas y tradiciones.
- La introducción de nuevas y exóticas culturas en el territorio descubierto.
- La ausencia de una regulación detallada y obligatoria hasta antes de la compilación de 1680.
- La importancia de los usos y costumbres como fuente del derecho castellano durante la Edad Media.
- Las numerosas concesiones generales y las deficiencias administrativas durante los primeros períodos de colonización.

Las corrientes jurídicas del Renacimiento, que marcaron un quiebre con los principios de la Edad Media, fueron trasladadas al derecho indiano. A pesar de que la expedición descubridora de América tuvo un carácter fundamentalmente privado, esto no implica que Colón y sus sucesores actuaran independientemente de la Corona de Castilla; de hecho, siempre tomaron posesión de las tierras y mares descubiertos en nombre de esta. No se produjeron divisiones de la soberanía en el ámbito jurisdiccional: los fallos dictados por la justicia designada por

los descubridores podían ser apelados ante los tribunales del rey, incluso en los casos más excepcionales (Ots Capdequi, 1941).

El derecho indiano presentaba rasgos distintivos o elementos característicos que fueron establecidos desde la metrópolis para abordar las necesidades sociales, culturales y económicas (Ots Capdequi, 1941). Se identificaron cuatro elementos estructurales que definieron el derecho indiano: a) una tendencia hacia la uniformidad y la asimilación, b) un marcado casuismo y, en consecuencia, una amplia variedad, c) una detallada regulación normativa, y d) un profundo sentido religioso y espiritual.

Como se ha mencionado previamente, otro elemento crucial para la formación del derecho indiano y la estructura territorial fue la influencia religiosa, que estuvo presente en todo el proceso de legitimación del dominio territorial (Estupiñán, 2012). Este proceso se fundamentaba en la idea de que Dios gobierna el mundo en todos sus aspectos (Aristizábal, 1993).

Así, durante trescientos años predominó la imposición de instituciones, de una legislación y de una corriente ideológica europea no exentas de padecer la influencia lógica de dos culturas y las necesarias dificultades del proceso de administración. Apuros propiciados, entre otras razones, por la misma ambición de la burocracia española instaurada en América y por la rebeldía o presión de los criollos, los indios, los mestizos y los negros (Estupiñán, 2012, p. 94).

La mayoría de los historiadores concuerdan en reconocer distintas fases en la administración de los territorios coloniales en América, particularmente en lo que hoy se conoce como Colombia. La primera etapa se caracteriza por el encuentro entre dos culturas y la

consiguiente conquista, así como por la falta de una estructura institucional establecida, lo que condujo al predominio de la discreción de la Corona (Jaramillo, 1969). La segunda etapa se inicia con la promulgación de las primeras leyes de Indias y el establecimiento de las primeras audiencias, y hasta los siglos XVII y XVIII se puede observar el surgimiento de una estructura político-administrativa de la Corona sobre las Indias. Por último, se identifica una tercera etapa, que abarca desde mediados del siglo XVIII hasta el estallido de la Independencia; según el historiador Jaramillo (1969), este periodo representa el momento culminante y más significativo.

A lo largo de todo el proceso de Conquista y colonización española en América, desde principios del siglo XVI hasta principios del siglo XIX, la provincia se erigió como la estructura territorial fundamental para aspectos militares, administrativos, gubernamentales y judiciales en los territorios de ultramar. Estas provincias, concebidas como unidades territoriales esenciales, estaban centradas en una ciudad que, con sus autoridades locales (ayuntamiento o cabildo), ejercía el liderazgo en la provincia (Brewer-Carías, 2008).

Es evidente que la creación legislativa y la organización territorial establecida desde el siglo XVI hasta el comienzo del siglo XIX respondían a las necesidades que surgían de la realidad cultural y geográfica de los habitantes originales, así como a la orientación centralista y autoritaria de la administración monárquica castellana. Esto contribuyó al desarrollo de un ordenamiento jurídico híbrido. Por otro lado, en cuanto a las clases sociales y la organización administrativa, se puede concluir que coexistían varias clases sociales con distintos niveles

de privilegio. Además, en cierta medida, se trasladaba la estructura administrativa existente en el reino de Castilla (Brewer-Carías, 2008).

La concesión de privilegios por parte de la Corona a líderes y exploradores en las Indias dio origen a una “nueva aristocracia colonial” compuesta por los descendientes de los primeros conquistadores, quienes a menudo superaban en poder y riqueza a la nobleza tradicional de la Península. Esta nueva aristocracia se benefició principalmente de la encomienda, que representaba la base de la actividad económica durante ese período, especialmente importante para este grupo social emergente (Ots Capdequi, 1941).

La masa de colonos españoles que no logró ascender de clase social, como pequeños agricultores, artesanos y trabajadores especializados, se sustentaba económicamente mediante su propio trabajo. Estos grupos estaban organizados en gremios de artesanos y trabajadores especializados en diversos oficios, establecidos en ciudades relativamente importantes, y contaban con el respaldo político y administrativo de las antiguas instituciones municipales de Castilla, trasladadas a estas tierras. A este entorno se sumaban los mestizos y los criollos. Sin embargo, estos últimos no formaban una clase social claramente definida ni en términos legales ni económicos. Aunque el derecho indiano los colocaba en un plano de igualdad con los españoles peninsulares establecidos allí, la realidad social era diferente. Con frecuencia, eran excluidos de los puestos prominentes en la vida política y administrativa de las ciudades coloniales, a pesar de las recomendaciones de algunos destacados tratadistas (Ots Capdequi, 1941).

La “nueva aristocracia colonial” que surgió en las Indias, compuesta por los descendientes

de los primeros conquistadores y colonizadores, adquirió un poder e influencia que rivalizaba con la nobleza tradicional de la Península Ibérica. Su base económica se sustentaba en la encomienda, un sistema que permitía a los encomenderos controlar a los pueblos indígenas y sus tierras, explotando la mano de obra y los recursos naturales.

A pesar de las disposiciones legales que teóricamente aseguraban la igualdad entre los españoles peninsulares y los criollos (descendientes de españoles nacidos en América), en la práctica persistían barreras sociales que dificultaban el acceso de estos últimos a los altos cargos políticos y administrativos. Aunque formalmente equiparados en el ámbito legal, los criollos enfrentaban discriminación y exclusiones que limitaban su ascenso en la jerarquía social colonial (Brewer-Carías, 2008).

Esta realidad social compleja y estratificada marcó profundamente la historia de América Latina, configurando dinámicas de poder y relaciones sociales que perdurarían a lo largo de los siglos. La lucha por la igualdad y la justicia social fue una constante en la historia de la región; y aunque hubo avances significativos, las heridas del pasado colonial aún se sienten en la sociedad contemporánea.

## La influencia de la colonización española en Colombia

1810 marca el inicio del declive del dominio español en territorio americano. Sin embargo, ¿cuáles fueron los acontecimientos históricos que afectaron el gobierno español en América y allanaron el camino hacia la independencia o

la proclamación de autogobierno en las provincias conquistadas? Según el profesor Gilmore (1995), el federalismo comenzó a surgir en la Nueva Granada poco después de la invasión de Napoleón a España. Se identifica como una de las principales razones para proclamar la autonomía provincial el hecho de que el rey español estuviera cautivo y el territorio español estuviera ocupado por Napoleón. En otras palabras, no se deseaba permanecer bajo la autoridad del rey cautivo, lo que llevó a la disolución de la estructura administrativa del virreinato de la Nueva Granada y otras regiones conquistadas. En su lugar, se estableció inicialmente una unidad entre las provincias bajo un sistema federal de gobierno.

La colonización española estableció en Colombia un sistema de gobierno centralizado y jerárquico, basado en la división territorial en virreinos, audiencias y gobernaciones. Los virreinos, liderados por un virrey, representaban la máxima autoridad política y administrativa en extensas regiones, como el Virreinato del Perú o el de la Nueva España. Dentro de estos virreinos, las audiencias fungían como tribunales de justicia y gobierno, ejerciendo funciones de control y administración, mientras que las gobernaciones constituían divisiones territoriales más pequeñas, dirigidas por gobernadores nombrados por el virrey (Henández Becerra, 2000). Este modelo administrativo perduró más allá del período de independencia y dejó una influencia duradera en la organización política del país (Gilmore, 1995).

A pesar de obtener la independencia de España en 1819, el legado del sistema administrativo colonial siguió marcando la organización política de Colombia. Durante el siglo XIX, el país adoptó diversas formas de gobierno,

incluyendo la República de la Gran Colombia, la Confederación Granadina y la actual República de Colombia. Sin embargo, la estructura centralizada y jerárquica heredada de la época colonial se mantuvo predominantemente intacta, caracterizada por un gobierno central fuerte y una división territorial en departamentos y municipios que perpetuaba la organización colonial.

En la actualidad, la organización política de Colombia sigue siendo centralizada, con un gobierno nacional que ejerce autoridad sobre los departamentos y municipios del país. A pesar de los intentos de descentralización y autonomía regional, la influencia del modelo administrativo colonial perdura en la estructura política y administrativa del país, evidenciando la duradera huella de la colonización española en Colombia (Estupiñán, 2012).

El legado colonial en Colombia se evidencia en la persistencia de instituciones gubernamentales centralizadas y la concentración de poder a nivel nacional. A pesar de los esfuerzos por descentralizar y fomentar la participación local en la toma de decisiones, el histórico modelo de administración colonial ha dificultado la implementación completa de sistemas políticos más descentralizados. Además, este legado también se refleja en la división territorial del país en departamentos y municipios, una estructura que continúa siendo esencial en la organización política y administrativa de Colombia.

La colonización española ha dejado una marca duradera en la estructura política y administrativa de Colombia, influenciando cómo se ejerce el poder y cómo se organizan las instituciones gubernamentales. A medida que Colombia se proyecta hacia el futuro, enfrenta el desafío de equilibrar la preservación de las

tradiciones administrativas heredadas con la necesidad de adoptar formas de gobierno más inclusivas y descentralizadas que reflejen mejor la diversidad y las necesidades de su población.

## Conclusión

La historia del constitucionalismo colombiano encuentra su origen en la época independentista, según la mayoría de juristas y teóricos del derecho constitucional en Colombia. Sin embargo, hay una minoría que argumenta que el estudio del constitucionalismo debe remontarse a los mitos precolombinos que fundamentaron el poder político en los ancestros colombianos. Este enfoque resalta la importancia de indagar no solo en los mitos, sino también en otros aspectos jurídicos para comprender la organización, gobierno y derechos de las comunidades precolombinas.

Antes de la llegada de los europeos a América, existían organizaciones territoriales en el territorio colombiano, especialmente entre los pueblos indígenas. La diversidad de estas comunidades reflejaba distintas formas de organización y autonomía, desde comunidades igualitarias hasta sociedades con jerarquías y privilegios hereditarios. La llegada de los invasores españoles trajo consigo la consolidación de un régimen especial basado en el derecho castellano, que se adaptó a las realidades locales, pero mantuvo una influencia marcada por las estructuras y prerrogativas de la Corona española.

El derecho español o castellano se convirtió en la base legal de la colonización española en América, moldeando las instituciones políticas y sociales de la época. A pesar de las disposiciones teóricas que garantizaban igualdad

entre los españoles peninsulares y los criollos, existían profundas desigualdades sociales y discriminación hacia estos últimos. Surgió una nueva aristocracia colonial, cuya base económica estaba en la explotación de la encomienda y que rivalizaba con la nobleza tradicional de la península.

La colonización española también dejó una profunda huella en la organización política de Colombia y estableció un sistema de gobierno centralizado y jerárquico basado en virreinos, audiencias y gobernaciones. Aunque la independencia trajo consigo cambios significativos,

la influencia de este modelo administrativo perduró y configuró dinámicas de poder y relaciones sociales que persisten en la actualidad.

En conclusión, la historia colonial de Colombia refleja una compleja interacción entre las instituciones impuestas por la Corona española y las realidades locales. A pesar de los avances hacia la igualdad y la justicia social, las heridas del pasado colonial aún se sienten en la sociedad contemporánea, evidenciando la necesidad de comprender y abordar las profundas raíces históricas a las cuales se remonta el constitucionalismo en el país.

## Referencias

- Aristizábal, L. (1993). *Anotaciones sobre el derecho Indiano*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Brewer-Carías, A. (2008). *El modelo urbano de la ciudad colonial y su implementación en Hispanoamérica*. Universidad Externado de Colombia.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2014). Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. <http://bit.ly/3IP0FDR>
- Estupiñán, L. (2012). *Desequilibrios territoriales: estudio sobre la descentralización y el ordenamiento territorial colombiano. Una mirada desde el nivel intermedio de gobierno*. Universidad del Rosario y Ediciones Doctrina y Ley Ltda. <http://bit.ly/4pOzaLf>
- Gilmore, R. (1995a). *El federalismo en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Hernández, A. (2000). Régimen de las entidades territoriales. En *Fundamentos constitucionales del ordenamiento territorial colombiano*. Universidad Externado de Colombia.
- Herrera, M. (2001). Las divisiones político-administrativas del Virreinato de la Nueva Granada a finales del período colonial. *Historia Crítica*, 1(22), 76-98. <https://doi.org/10.7440/histcrit22.2001.04>
- Jaramillo, J. (1969). *La Administración Colonial*. Juan Bravo.
- López, A. (2011). *El gobierno del cabildo indígena de cristianía: La organización vista desde dos enfoques gerenciales: integral y social [Tesis de posgrado]*. Universidad Pontificia Bolivariana. <http://bit.ly/3IlePXs>
- López Michelsen, A. (1983a). *Introducción al estudio de la constitución de Colombia*. El Liberal.
- Malagón, M. (2001). Antecedentes del derecho administrativo en el derecho indiano. *Estudio Socio-jurídico*, 3(1). <http://bit.ly/46vT4mU>
- Martínez, O. (2010). La civilización chibcha y la construcción de la nación neogranadina. *Universitas Humanística*, (70), 205-222. <http://bit.ly/4gPyhOE>
- Ots Capdequi, J. (1941). *El estado español en las Indias*. El Colegio de México. <http://bit.ly/48JthZN>

---

**Working Papers de la Facultad  
de Ciencias Empresariales y Jurídicas**

---

- 01 | La virtualidad como generadora de valor para las organizaciones**  
Wilson A. Ardila Medina  
Dulce M. Bautista Luzardo  
Fernando E. Martínez Díaz
- 02 | Virtualidad, cibermercados, valor percibido y marketing**  
Wilson A. Ardila Medina  
Dulce M. Bautista Luzardo  
Fernando E. Martínez Díaz
- 03 | La virtualidad como generadora de valor a través de las emociones: el papel de la pantalla**  
Wilson A. Ardila Medina  
Dulce M. Bautista Luzardo  
Fernando E. Martínez Díaz
- 04 | Cambio estructural y desigualdad: una aproximación teórica**  
Camilo Andrés Mesa Salamanca
- 05 | The study of manufacturing workplace organizations from a technology perspective**  
Luis Felipe Camacho Carvajal
- 06 | The study of participatory management practices (PMP) within the lean manufacturing**  
Luis Felipe Camacho Carvajal
- 07 | The study of dignity at work**  
Luis Felipe Camacho Carvajal

